

de los resultados extraordinarios de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Además deberá describirse en la memoria el proceso de saneamiento del club realizado al amparo de lo dispuesto en la Ley 10/1990 y en concreto deberá mencionarse el importe de las aportaciones anuales que resten por realizar.

23. *Cambios en criterios contables y estimaciones.*—Por la aplicación del principio de uniformidad no podrán modificarse los criterios de contabilización de un ejercicio a otro, salvo casos excepcionales que se indicarán y justificarán en la memoria y siempre dentro de los criterios autorizados por este texto. En estos supuestos, se considerará que el cambio se produce al inicio del ejercicio y se incluirá como resultados extraordinarios en la cuenta de pérdidas y ganancias el efecto acumulado de las variaciones de activos y pasivos, calculadas a esa fecha, que sean consecuencia del cambio de criterio.

Los cambios en aquellas partidas que requieren para su valoración realizar estimaciones y que son consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos, no deben considerarse a los efectos señalados en el párrafo anterior como cambios de criterio contable.

24. *Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.*—Se considerarán principios y normas de contabilidad generalmente aceptados los establecidos en:

- El Código de Comercio y la restante legislación mercantil.
- El Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones sectoriales.
- Las normas de desarrollo que, en materia contable, establezca en su caso el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y
- La demás legislación que sea específicamente aplicable.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**15940** *REAL DECRETO 912/1995, de 2 de junio, por el que se segrega y da de baja en la red de carreteras del Estado las autopistas A-17 (Meridiana-Montmeló) y A-19 (Montgat-conexión con la carretera GI-600, de Blanes a Hostalric), de la concesión administrativa unificada de la que es titular «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».*

En la sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad de Cataluña, celebrada el día 10 de mayo de 1995, se adoptó el acuerdo por el que se traspasa funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de carreteras.

Como quiera que las concesiones administrativas de dichas autopistas se encuentran unificadas en una única concesión junto con las relativas a los tramos Montmeló-La Junquera, Barcelona-Tarragona, Montmeló-Papiol y Zaragoza-Mediterráneo, resulta necesario como paso previo para hacer efectivo al traspaso citado en favor de la Generalidad de Cataluña, en calidad de nueva Administración concedente, proceder a la segregación de las citadas autopistas de la actual concesión administrativa unificada de la que es titular «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y el Estado, Administración concedente.

En su virtud, previa comunicación a la sociedad concesionaria, sin que por la misma se haya planteado reparo alguno, y al amparo de lo establecido en los artículos 4.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y 12 de su Reglamento General de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se segrega de la concesión administrativa unificada para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión de la que es titular «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima» (ACESA), las autopistas A-17 (Meridiana-Montmeló) y A-19 (Montgat-conexión con la carretera GI-600, de Blanes a Hostalric), cuya identificación se recoge en el anexo al presente Real Decreto.

2. La concesión matriz y la concesión ahora segregada se registrarán por el mismo régimen jurídico, fiscal, administrativo y de cualquier otra índole por el que se venían rigiendo, en la medida en que el mismo no resulte expresamente modificado por el presente Real Decreto.

Artículo 2.

1. Como consecuencia de dicha segregación, la sociedad concesionaria deberá arbitrar cuentas separadas para cada una de las dos concesiones resultantes, matriz y segregada. No obstante, el plan económico-financiero de la sociedad continuará siendo único y constituirá la base económico-financiera global aplicable a ambas concesiones.

2. La sociedad concesionaria deberá presentar a la Generalidad de Cataluña cuentas separadas de las autopistas segregadas a los efectos pertinentes, así como toda la documentación económica y técnica necesaria para el ejercicio de las funciones que como Administración concedente le corresponden.

Artículo 3.

1. Quedan excluidas del catálogo de carreteras del Estado las citadas autopistas A-17 (Meridiana-Montmeló) y A-19 (Montgat-conexión con la carretera GI-600, de Blanes a Hostalric).

2. De acuerdo con lo anterior queda modificado el inventario de las carreteras estatales, incorporado como anexo a la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas,  
Transportes y Medio Ambiente,  
JOSE BORRELL FONTELLES

ANEXO

### I. Autopista A-17 (Meridiana-Montmeló)

Formando parte del itinerario Barcelona-Montmeló, cuyo kilómetro 0 se sitúa en la plaza de Las Glorias, la autopista A-17 se inicia en el punto kilométrico 5,525 del mismo, a la altura de la confluencia de la avenida Meridiana con las autopistas A-17 y A-18 y la carretera N-152, y finaliza en el punto kilométrico 19,315 de la calzada sentido norte y en el punto kilométrico 19,400 de la calzada sentido sur, que se corresponden, respectivamente, con los puntos kilométricos 136,245 y 136,165 de la autopista A-7.

La autopista A-17 está compuesta por dos calzadas de tres carriles cada una y comprende los siguientes enlaces:

- Enlace de la A-17 con la A-18 (punto kilométrico 7,0).
- Enlace de Mollet (punto kilométrico 14,3), unidireccional en dirección sur, con la carretera B-143, hasta la sección de cruce con el ferrocarril al Papiol-Mollet.
- Enlace de Montmeló (punto kilométrico 19,0) con la N-152, incluyendo todos sus ramales de enlace con dicha carretera.

### II. Tramo Montgat-conexión con la GI-600 (Blanes-Hostalric) de la A-19 (Barcelona-Maçanet)

El tramo se compone de dos subtramos: Uno, en servicio de Montgat a Palafolls (Malgrat), y otro, en fase de proyecto desde el final del primero hasta la conexión con la carretera GI-600, de Blanes a Hostalric.

El subtramo Montgat-Palafolls (Malgrat) se inicia en el punto kilométrico 10,179 de la autopista A-19 (Barcelona-Maçanet) y finaliza en el punto kilométrico 59,173 en su conexión con la carretera N-II, a la altura del punto kilométrico 678 (punto kilométrico 684 que figura en el Real Decreto 1547/1990) de dicha carretera, en las proximidades de la localidad de Palafolls.

El subtramo Palafolls-conexión con la GI-600 se inicia en el final del subtramo anterior y termina en el punto de conexión con la mencionada GI-600, en las inmediaciones del cual tendrá el origen la futura unión de la autopista A-19 con la A-7, siendo la longitud aproximada del subtramo de 3.700 metros.

El subtramo Montgat-Palafolls comprende, además del tronco, compuesto por dos calzadas de tres carriles cada una, los siguientes enlaces, cuya

definición completa y elementos funcionales se concretan en los planos de detalle incluidos en las actas de entrega.

1. Enlace de la A-19 con la B-20 (punto kilométrico 12,4).
2. Enlace de Alella (punto kilométrico 14,1) con la carretera BV-5002, de El Masnou a Granollers.
3. Enlace de Premiá (punto kilométrico 20,0) con la carretera BV-5023, de Premiá de Mar a Vilassar de Mar.
4. Enlace de Argentona (punto kilométrico 22,9), unidireccional en dirección sur, con la carretera B-502, de Vilassar de Mar a Argentona.
5. Enlace de Mataró sur (punto kilométrico 23,7), unidireccional en dirección sur, con la carretera N-II (punto kilométrico 645,5), acceso a Mataró, que se extiende hasta el punto kilométrico 26,850 (antiguo) de la A-19 antes de su prolongación, y dentro del ramal, una derivación que incluye el enlace con el camino del Mig.
6. Enlace de Mataró sur (punto kilométrico 25,3), unidireccional en dirección norte, con la carretera N-II (punto kilométrico 643,6), y dentro del ramal, una derivación que incluye el enlace con el camino del Mig.
7. Enlace de la A-19 con la B-40 (punto kilométrico 27,0), de Mataró a Granollers.
8. Enlace de Mataró oeste (punto kilométrico 28,6) con la carretera BV-5032, de Veinat de Cirera a Mataró.
9. Enlace de Mataró norte (punto kilométrico 31,3), unidireccional en dirección norte, con la carretera BV-5031, de Cornellá a Fogars de Tordera (carretera de Mata).
10. Enlace de Mataró norte (punto kilométrico 31,8), unidireccional en dirección sur, con la carretera N-II (punto kilométrico 648,6).
11. Enlace de Sant Andreu de Llavaneres (punto kilométrico 33,2), unidireccional en dirección sur, con la carretera BV-5033, de Sant Andreu de Llavaneres a la N-II.
12. Enlace de Sant Vicenç de Montalt (punto kilométrico 36,5) con la carretera BV-5034, de Sant Vicenç de Montalt a Caldes d'Estrac.
13. Enlace de Arenys de Mar/Arenys de Munt, que se desarrolla entre los puntos kilométricos 38,5 y 39,5 de la autopista A-19 y que comprende dos conexiones con la red exterior de carreteras: una, con la vía de acceso al polígono industrial desde la N-II, en su punto kilométrico 655,8, y otra, con la B-511, de Arenys de Mar a Sant Celoni. Ambas conexiones quedan unidas mediante dos calzadas laterales paralelas al tronco de la autopista e integradas a la misma como parte del enlace.
14. Enlace de Canet de Mar (punto kilométrico 41,9), en construcción, con vía local lateral a la canalización de la riera, en ejecución.
15. Enlace de Sant Pol de Mar (punto kilométrico 45,5) con la carretera BV-5128, de Sant Cebrià a Sant Iscle de Vallalta y a Sant Pol de Mar.
16. Enlace de Calella-Pineda de Mar (punto kilométrico 50,3) con la carretera N-II (punto kilométrico 668,8).
17. Enlace de Pineda de Mar (punto kilométrico 52,7), unidireccional en dirección norte, con vía local de la riera de Pineda hasta camino paralelo a la riera.
18. Enlace de Palafolls (punto kilométrico 58,6) con la carretera N-II (punto kilométrico 678) (punto kilométrico 684 que figura en el Real Decreto 1547/1990).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15941** *ORDEN de 9 de junio de 1995 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Bachillerato denominado «CIMA», de Zaragoza.*

Visto el expediente promovido por la titularidad del centro privado de Bachillerato denominado «CIMA», sito en la calle Miguel de Cervantes, número 16, de Zaragoza, en solicitud de modificación de la titularidad por transformación de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Bachillerato anteriormente mencionado que, en lo sucesivo, será ostentada por «Colegio Academia Cima, Sociedad Limitada», que, por transformación de la anterior sociedad anónima quedará subrogada en la totalidad de

las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad, no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 9 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**15942** *ORDEN de 9 de junio de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Providencia», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Manuela Pedreño Naranjo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Providencia», sito en la calle Monederos, número 2, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Providencia», de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Nuestra Señora de la Providencia». Titular: Congregación de Religiosas Teatinas de la Inmaculada. Domicilio: Calle Monederos, número 2. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanza a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Cinco unidades y 108 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Nuestra Señora de la Providencia». Titular: Congregación de Religiosas Teatinas de la Inmaculada. Domicilio: Calle Monederos, número 2. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanza a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Nuestra Señora de la Providencia». Titular: Congregación de Religiosas Teatinas de la Inmaculada. Domicilio: Calle Monederos, número 2. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Nuestra Señora de la Providencia» podrá funcionar con una capacidad de cinco unidades de segundo ciclo y 130 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) Educación Primaria/Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima total de 20 unidades. Los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo